

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

<u>j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ejecutivo No. 2020-00196

Bogotá D C., 3 de noviembre de 2020

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **DENIS YANETH SIBAJA MUÑOZ** y en contra de **PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

## Respecto de la Póliza No.8-ANT-1-29

- 1.- \$432'000.000,00 por concepto de capital representado en el valor del siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza referida.
- 2.- Por el valor de los intereses corrientes causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la del 1.3974% mensual anual, pedida en la demanda, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 22 de mayo al 22 de julio de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es

tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado DANIEL FERNANDO GARCÍA BERRÍO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE**

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020. La secretaria,

MONICA TATTANA FONSECA ARDILA